

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16^{ta.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1356

19 de enero de 2010

Presentado por los señores *Tirado Rivera* y *Suárez Cáceres*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para añadir un párrafo (58) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, a fin de proveer una exclusión de ingreso bruto correspondiente al pago de vales educativos y vocacionales/técnicos a todo empleado público acogido al plan de renuncias voluntarias incentivadas o aquellos cesanteados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 36 y el Artículo 37, respectivamente, de la Ley Núm. 7 de 9 de mayo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bajo el Capítulo III de la Ley Núm. 7 de 9 de mayo de 2009, según enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico”, se establecieron las medidas de reducción de gastos aplicables a todas las agencias cuyo presupuesto es sufragado en todo o en parte con cargo al Fondo General a la fecha de vigencia de ésta. Es bajo la referida Ley Núm. 7 que se establecieron tres fases dirigidas a reducir la nómina gubernamental, cuyo resultado ha sido el despido masivo de empleados públicos.

Bajo la Fase I se estableció un Programa Voluntario de Reducción Permanente de Jornada y un Programa de Renuncias Voluntarias Incentivadas para aquellos empleados públicos elegibles de las Agencias. Los incentivos aplicables bajo esta Fase incluían un vale educativo por una cantidad total de cinco mil (5,000) dólares; un vale vocacional/técnico o para relocarse en Estados Unidos por una cantidad total de dos mil quinientos (2,000) dólares y un vale por una

cantidad de cinco mil (5,000) dólares para el establecimiento de un negocio propio o para emplearse por cuenta propia. Sin embargo, los vales otorgados son considerados como ingreso, por tanto, son tributables.

Es ante la situación por la que atraviesan miles de empleados públicos cesanteados bajo las disposiciones de la referida Ley Núm. 7, que esta Asamblea Legislativa entiende imperioso que en aras de ayudar a los servidores públicos acogidos a la Fase I, se excluya explícitamente del pago de contribuciones el monto total de estos vales otorgados.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se añade un párrafo (58) al apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm.

2 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 1022.- Ingreso Bruto

4 (a) ...

5 (b) Exclusiones del ingreso bruto.- Las siguientes partidas no estarán incluidas en
6 el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este apartado:

7 (1) ...

8 (2) ...

9 (58) *Las siguientes alternativas para empleados públicos otorgadas a todo*
10 *empleado acogido al plan de renuncias voluntarias incentivadas según dispone el*
11 *Artículo 36 del Capítulo III de la Ley Núm. 7 de 9 de mayo de 2009, según*
12 *enmendada, conocida como “Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal*
13 *y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de*
14 *Puerto Rico”:*

15 (A) *Un vale educativo por una cantidad total de cinco mil (5,000)*
16 *dólares;*

1 (B) *Un vale vocacional/técnico o para relocalización por una cantidad*
2 *total de dos mil quinientos (2,500) dólares;*

3 (C) *Un vale por una cantidad de cinco mil (5,000) dólares para el*
4 *establecimiento de un negocio propio o para emplearse por cuenta propia.”*

5 Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y será
6 aplicable a la Planilla de Contribución Sobre Ingresos 2009, a rendirse en o antes del 15 de
7 abril de 2010.